

DECRETO DEL VICEPRESIDENTE 1º DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Presidencia y Promoción de la Provincia, de fecha 28 de abril de 2026, dicto Decreto con el siguiente contenido:

JUSTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE ULEILA DEL CAMPO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "SUSTITUCIÓN DE RED DE ABASTECIMIENTO EN CAMINO VIEJO DE ALMERÍA".

Por decreto de Presidencia núm 3.052/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024, se concedió una asistencia económica al Ayuntamiento de Uleila del Campo, con una asignación de dieciocho mil euros (18.000 €), para la ejecución de la actuación "Sustitución de red de abastecimiento en camino viejo de Almería".

El apartado cuarto de la parte dispositiva del citado decreto establecía como plazo máximo de ejecución de la referida actuación hasta el día 30 de septiembre de 2025 y de justificación de la actuación hasta el día 31 de diciembre de 2025.

El Alcalde del Ayuntamiento de Uleila del Campo, en fecha 16 de enero de 2026, presenta la siguiente documentación justificativa de la actuación

- Cuenta justificativa por importe de diecinueve mil ciento veinticuatro euros (19.124,00 €)
- Informe final emitido por Arquitecto Técnico Municipal que indica que las obras se han ejecutado atendiendo a las siguientes premisas:
 - Que la obra se ha ejecutado conforme a documento Acreditación de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la financiación de la actuación de referencia.

Visto que la entidad beneficiaria ha procedido a la presentación de la cuenta justificativa transcurridos 11 días hábiles desde la finalización del plazo original de justificación, y considerando que la base 56, apartado 4.a, de las bases de ejecución del presupuesto de esta Diputación establece un criterio de graduación de reintegro del 5% para casos de extemporaneidad, esta Administración resuelve no exigir dicho reintegro.

Tal decisión se fundamenta en que la presentación se ha producido de forma voluntaria dentro del plazo de 20 días hábiles que la base 49.3 y 56.4.c conceden a esta Diputación para cursar el requerimiento formal de subsanación. Al no haberse llegado a emitir ni notificar dicho requerimiento por parte del órgano gestor, no se considera perfeccionada la infracción por incumplimiento de los plazos de justificación, dándose por cumplido el objeto de la subvención de manera eficaz para el interés público.

Además, en relación a la presentación extemporánea de la justificación, la Sala 3ª del Tribunal Supremo en STS de 6 de junio de 2007 y STS, de fecha 30 de marzo de 2010, ha examinado la aplicación del principio de proporcionalidad, que se contempla en el artículo 17.3.n) y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los

Código Seguro De Verificación	mmRbQt175RSqQkZCAUqe1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	18/05/2026 11:55:09
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mmRbQt175RSqQkZCAUqe1Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



procedimientos de reintegro de subvenciones, concluyendo que el mismo es plenamente aplicable y que no deben equipararse los retrasos de cierta levedad con el incumplimiento del fin de la subvención, por lo que no pueden asignárseles las mismas consecuencias.

En atención a lo expuesto, se produce una presentación levemente tardía de la documentación justificativa que verifica el correcto empleo de la subvención y el cumplimiento de los objetivos, por lo que procede la aprobación de la cuenta justificativa.

Consta en el expediente diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local en relación a lo establecido en el artículo 49 de las bases de ejecución del presupuesto vigente y en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Respecto a la fundamentación jurídica sobre la concesión de la asistencia económica, la justificación de la misma y el abono de los fondos, nos remitimos al acuerdo de concesión.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Por todo lo cual, RESUELVO:

Único. Aprobar la cuenta justificativa presentada por el Ayuntamiento de Uleila del Campo, en relación a la actuación denominada “Sustitución de red de abastecimiento en camino viejo de Almería”, por un importe de diecinueve mil ciento veinticuatro euros (19.124 €).

Código Seguro De Verificación	mmRbQt175RSqQkZCAUqe1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	18/05/2026 11:55:09
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mmRbQt175RSqQkZCAUqe1Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

